



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Leonilde Mosquera de Palacios.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte necesario por pasiva	Jesús Manuel Palacios Arboleda, representado legalmente por Carol Yaneth Arboleda Fernández.
Radicado	2023-104
Auto interlocutorio	112
Asunto	Da por contestada la demanda a Jesús Manuel Palacios Arboleda, fija fecha de audiencia.

Cumplidos parcialmente los requisitos exigidos en auto del pasado 17 de noviembre, vista la respuesta dada a la demanda por Jesús Manuel Palacios Arboleda, representado legalmente por Carol Yaneth Arboleda Fernández, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, no obstante, las pruebas documentales nombradas como: Seguro Can Life \$2.700.000, Seguro Pan América \$ 35.000.000, copia del formulario que la demandante entregó a la empresa de seguros y copia del certificado de prueba de paternidad laboratorio GENES, siguen siendo totalmente ilegibles, por lo tanto, dichos documentos no se tendrán como prueba dentro del proceso.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Jesús Manuel Palacios Arboleda, representado legalmente por Carol Yaneth Arboleda Fernández.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 191 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario